RESOLUCION R-Nº 0962-15

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

SALTA, 22 SEP 2015

Expte. Nº 24.697/13

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada por la Ms. Liliana MENDOZA PONTIFFE, Directora de Orientación y Desarrollo Universitario de SECRETARÍA ACADÉMICA; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma solicita justificación de licencia con motivo de haberse enfermado su Sra. madre el día 29 de diciembre de 2012 hasta el día 12 de enero de 2013.

QUE ante dicha solicitud Secretaría General a fs. 12/13 realiza un análisis de los antecedentes lo que se transcribe a continuación:

- Tal como se deduce de los antecedentes obrantes, la Srta. Mendoza estaba formalmente notificada, antes del día sábado 29 de diciembre de 2012, respecto que la fecha de inicio de su licencia anual ordinaria sería el día miércoles 2 de enero de 2013.
- Tal como consta en los antecedentes obrantes, el día sábado 29 de diciembre de 2012, la madre de la Srta. Mendoza debió ser internada, por una afección que finalmente resultaría fatal.
- La situación de la Srta. Mendoza en cuanto a la consideración de su madre como familiar a cargo reunía, al 29 de diciembre de 2012, los requisitos exigidos por el artículo 104 del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) aplicable por lo que resultaba procedente el otorgamiento de la Licencia por Atención de Familiar Enfermo..
- Tal como el informe de la Dirección General de Personal lo indica, a través de Nota Nº 001-DGP-2015 (fs.11) "Cuando se tratara de días inhábiles el agente debe comunicar cualquier situación que le aconteciere, en días y horas hábiles administrativos. La agente comunico el pedido médico el día 2/01/13.
- Es relevante hacer notar la secuencia de días en que se produjo la situación que se trata: sábado 29-12-2012 (inhábil -fecha de internación-), domingo 30-12-2012 (inhábil), lunes 31-12-2012 (inhábil según informe referido de Dirección General de Personal), martes 01-01-2013 (inhábil), miércoles 02-01-2013 (primer día hábil posterior a la internación).
- En atención a lo expuesto, el primer día hábil en que la Srta. Mendoza podía presentar la solicitud de Licencia por Atención de Familiar Enfermo fue el miércoles 2 de enero de 2013, lo que hizo, conforme constancias e informes obrantes.
- En otras palabras, destacando el mismo efecto: la Sra. Mendoza se vio imposibilitada de hecho de presentar la solicitud de Licencia por Atención de Familiar Enfermo -la que se hallaba en condiciones de ser otorgada- en fecha previa al día miércoles 2 de enero de 2013.
- Por lo expuesto, es que resulta razonable, a criterio de dicha Secretaría, que a partir del día miércoles 2 de enero de 2013 se otorgase el usufructo de Licencia por Atención de Familiar Enfermo y, conociendo a la fecha el deceso de la madre de la Srta. Mendoza, postergar el usufructo de la Licencia Anual Ordinaria hasta después del plazo de uso de la Licencia por Fallecimiento de Familiar, ello en virtud de los términos del artículo 88 del C.C.T. (postergación de la licencia).
- Se estima razonable y de aplicación al caso, en atención a lo expuesto, tratar el mismo en términos de una postergación de la Licencia Anual Ordinaria (art. 88 del C.C.T), y no de una suspensión, tal como ha sido evaluado hasta el presente.

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 24.697/13

- El artículo 88 mencionado dispone: "Postergación de la licencia: cuando el trabajador no haya podido usufructar la licencia anual ordinaria en el periodo en que se le hubiese otorgado por estar haciendo uso de otra licencia de las aquí reglamentadas (....), gozará la licencia anual ordinaria dentro de los seis meses de la fecha en que se reintegre al servicio.
- En el mismo sentido, se considera que no resulta apropiado, en éste particular caso, la aplicación del artículo 89 del C.C.T., (interrupción de la licencia), desde que no puede interrumpirse algo que aún no ha dado inicio, desde que la fecha prevista de inicio de la Licencia Anual Ordinaria coincide con la fecha para la presentación de la Licencia por Atención de Familiar Enfermo."

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 15.758 advierte que resulta atendible la petición de la agente Mendoza, ya que ella se encontró ante la imposibilidad fáctica para comunicar la novedad a fin de requerir oportunamente la licencia por familiar enfermo que le correspondía a partir del mismo día 29 de diciembre de 2012.

QUE la Dra. Marta Elena TORINO a fs. 20 solicita al Sr. Rector justificar los días de licencia por familiar enfermo usufructuados por la agente Liliana MENDOZA y rectificar el período de licencia anual ordinaria del año 2013, a partir de la fecha que le corresponda.

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA en sus Pases de fs. 15 vta. y 20 vta. comparte las opiniones de las dependencias correspondientes, razón por la cual aconseja justificar los días de Licencia por Familiar Enfermo y rectificar el período de licencia anual de la agente MENDOZA.

Por ello y atento que este RECTORADO comparte lo aconsejado por la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Justificar los días por Familiar Enfermo usufructuados por la Ms. Liliana MENDOZA PONTIFFE, Directora de Orientación y Desarrollo Universitario de SECRETARÍA ACADÉMICA, con efecto al 29 de diciembre de 2012 y hasta el 12 de enero de 2013, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Disponer que la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, deberá rectificar el período de Licencia Anual Ordinaria año 2013, de la Ms. MENDOZA PONTIFFE.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Notifíquese a los interesados. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.

Mg. Miguel Martín Nina
Secretario Administrativo
a/c Secretaría General
Universidad Nacional de Salta

C.P.N VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

C.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA
Coord. Admin., Contable y Financiero
a/c Secretaría Administrativa
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-Nº 0962-15